



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Para informar al señor Juez, que revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 10 de julio de 2023, se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas al demandado, sin tener en cuenta que se encuentra actuando bajo amparo de pobreza.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 21 de julio de 2023.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. 2012

Radicado No. 666824003002-2023-00218-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA

VALENTINA HERNANDEZ GONZALEZ, Rep. Legal de EOH Vs EDISMEL ORTIZ SOTO

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y revisadas las actuaciones procesales efectuadas en el presente trámite, el suscrito observa que mediante escrito obrante a folio 10 del expediente digital, el demandado solicitó apoderado en amparo de pobreza; mediante providencia del 13 de junio de 2023, se designó a la abogada CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO, quien aceptó el cargo; por auto del 10 de julio de 2023, se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas al demandado, sin tener en cuenta que se encuentra actuando bajo amparo de pobreza.

El Artículo 286 del C.G.P señala que:

“Corrección de errores aritméticos y otros.

Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Se tiene entonces, que la norma anteriormente transcrita, perfectamente tiene cabida en este caso en concreto, por tal razón se corregirá el **numeral de tercero** del auto de fecha 10/07/2023, notificado por estado el 11/07/2023, en lo referente a que no se fijaran agencias en derecho por no considerarse causadas; aunado a que la parte demandada se encuentra representada por abogada bajo la figura de amparo de pobreza, y no como erróneamente se rubricó, los demás apartes de la providencia quedaran incólumes.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia el 10/07/2023, en su *numeral de tercero*, el cual, con fundamento en lo expuesto en esta providencia, se aclara en la parte resolutive así:

“Tercero: No se fijaran agencias en derecho por no considerarse causadas; aunado a que la parte demandada se encuentra representada por abogada bajo la figura de amparo de pobreza.”

SEGUNDO: Los demás numerales y disposiciones del auto del 10/07/2023, quedan incólumes.

Notifíquese,


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//
Estado No. 126
Del 24-07-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bb817b782a63b6b1bc30da8f065506c23f5bef368e249280d2fba841024232**

Documento generado en 19/07/2023 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>